



La Plata, 23 DIC 1998,

VISTO, el Decreto 620/97 reglamentario de la Ley 11.880 de declaración del estado de emergencia de la Policía Bonaerense, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley 11.880 establece que el valor de la indemnización que corresponda al personal declarado prescindible, se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Nacional 20.744 y sus modificatorias;

Que el Anexo I del Decreto 620/97 reglamenta el referido artículo 6°, determinando la base del cálculo para la indemnización y modalidad de pago;

Que ante la necesidad de adecuar la liquidación de la indemnización al artículo 247 de la Ley Nacional 20.744 y sus modificatorias y con el objeto de unificar la secuencia de pago se hace necesario modificar la reglamentación del artículo 6° de la Ley 11.880;

Que se ha expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno y la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA:

ARTICULO 1°: Modificase la reglamentación de la Ley 11.880, que como Anexo I ----- forma parte del Decreto 620/97, en la parte correspondiente a la determinación de la base de cálculo para la indemnización, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“ De la determinación de la base del cálculo para la indemnización.

Artículo 6°: La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia y Seguridad u oficina que haga sus veces, determinará dentro de los treinta (30) días hábiles de publicado el presente Decreto, la base mensual para cada categoría, considerando exclusivamente los conceptos salariales normales y habituales percibidos durante el último año, o durante el tiempo de prestación de servicio si éste fuera menor, excepto las asignaciones familiares y los servicios extraordinarios. Los valores así determinados previos a su aplicación deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación e igualmente las liquidaciones definitivas. La modalidad de pago una vez conformadas las liquidaciones deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- WLB
- Se realizará en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
 - La primera cuota se abonará dentro de los 30 (treinta) días hábiles de resuelta cada actuación de manera singular o colectiva”.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario ----- en el Departamento de Justicia y Seguridad.

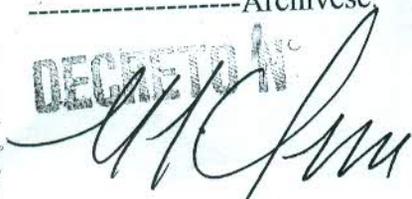


ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y -----

-----Archivese

DECRETO N°

4835



Dr. LEON CARLOS ARSLANIAN
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DE LA PCIA. DE BS. AS.



Dr. EDUARDO ALBERTO DUHALDE
Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires